

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y OTRAS OBRAS QUE AFECTEN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

- a) La planificación de las instalaciones de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- b) La ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de esas instalaciones, así como para su conservación, modificación o supresión.
- c) La ocupación del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública por causa de las referidas obras e instalaciones.
- d) La ejecución de cualquier otra clase de obra que se realice sobre la vía pública y que se recoja expresamente en esta Ordenanza.
- e) La inspección municipal de las obras reguladas en esta Ordenanza.

Quedan exentas de lo prescrito en el Título II, Capítulo 2 de la presente Ordenanza las obras promovidas directamente por el propio Ayuntamiento.

Artículo 2. Tipos de obras.

Esta Ordenanza regula los siguientes tipos de obras:

1. Canalización: Se considera canalización la obra que sea necesario realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.
2. Acometida: Se considera acometida la obra que parte de las redes generales de distribución y que va hacia el interior de una finca, dando servicio exclusivamente a ella.
3. Cala: Se considera cala toda obra de apertura del suelo necesaria para investigar y reparar averías que se produzcan en las conducciones, así como para realizar mejoras puntuales en las instalaciones de los diferentes servicios.
4. Instalación de superficie: Comprende cualquier elemento instalado sobre el suelo de la vía pública que pueda ser complementario de las instalaciones de estos servicios tales como, postes, cabinas, armarios, registros o similares.

5. Paso de vehículos: Se regula también en esta Ordenanza el paso de vehículos, que se define como la zona de vía pública con bordillo rebajado y con pavimento de calidad adecuada y suficiente para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo. Las obras de acondicionamiento de estos pasos consisten en el rebaje del acerado de tal forma que se posibilite el fácil acceso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de un inmueble destinado a garaje o a un espacio al aire libre que se utilice legalmente para el mismo fin.

6. Obras subterráneas: aquellas en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

7. Otros tipos de obras: se incluyen en este concepto los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado, los hidrantes o conducciones de agua para uso de bomberos, y en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales, no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 3. Órgano Competente.

El Alcalde será competente para conceder la licencia municipal que autorice la ejecución de las obras reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de recabar los informes o autorizaciones que puedan ser preceptivos y/o vinculantes de cualquier otro órgano, municipal o no, que se considere competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo previsto en las demás Ordenanzas Municipales, en el P.G.O.U. de Bornos, así como, en el resto de la normativa general y sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 4. Modalidades de instalaciones.

Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las siguientes formas:

- Galerías de servicios visitables.
- Cajones de servicio o galerías registrables.
- Entubados en conducciones subterráneas.
- Cableados enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de estas galerías de servicios. Para ello, el interesado pedirá el correspondiente permiso al Negociado de Urbanismo, el cual podrá establecer las condiciones que para su ejecución estime oportunas. En todo caso, el interesado quedará obligado, en las condiciones que establezca la Unidad Administrativa de Urbanismo, a compartir y ceder parte del espacio que ocupan estas galerías para la instalación de otros servicios que puedan ser compatibles con los del titular de la licencia y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

2. Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de estos cajones de servicios. Para ello, el interesado pedirá la autorización correspondiente a la Unidad Administrativa de Urbanismo, que podrá imponer las condiciones que para su instalación estime pertinentes.

No obstante, el interesado quedará obligado, en las condiciones fijadas por la Unidad Administrativa de Urbanismo, a compartir el espacio de sus instalaciones con la de otros servicios que sean compatibles con los del titular y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

Por ello, los cajones de servicios podrán ser simples o múltiples y deberán disponer de la capacidad suficiente para que los cables y tuberías instalados en ellos queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de instalación, reparación o sustitución de los servicios que se encuentran ubicados. La Alcaldía, a la hora de autorizar las obras deberá tener en cuenta las necesidades y los requisitos de diseño de las distintas Compañías de Servicios, las cuales deberán facilitarle esta información dentro del proyecto que presenten para obtener la oportuna autorización, a fin de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se consideran servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y suficiente para resistir la corrupción. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/ cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

4. Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

5. Son tendidos aéreos los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. En este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que les sea de aplicación y tan sólo se autorizarán en aquellos casos muy justificados mediante concesión de licencias provisionales en precario. En la licencia se determinará la condición de esa precariedad o los límites de la provisionalidad.

En el ámbito del Conjunto Histórico, no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios. Las compañías suministradoras y de servicios deberán prever en su Plan de Despliegue y/o Programa de Obras la supresión de dichos tendidos en un plazo máximo de diez años, contado desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

6. Son instalaciones en superficie aquellos elementos instalados por encima del nivel del pavimento y fijos a él. Se autorizarán con carácter permanente o temporal en aquellos casos debidamente justificados y sólo para las instalaciones derivadas de un servicio público, debiendo recogerse en la licencia el tiempo para el que se autoriza la ocupación de la vía pública con la misma.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO 1

PLANIFICACIÓN

Artículo 5. Programación anual.

Para garantizar el control y la planificación de las actuaciones en vía pública al mismo tiempo que para evitar en lo posible molestias a los vecinos y para minimizar el impacto negativo que se produce en la ciudad como consecuencia de la realización de estas obras, cualquier Empresa Explotadora de Servicios u otro Organismo Público que vayan a efectuar obras e instalaciones en el dominio público deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, su Plan de Despliegue y/o Programa de obras, con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Posteriormente, antes del final de cada año, se establecerán los criterios de actuación para el período anual correspondiente y se informará y coordinará la ejecución de las obras municipales que haya previstas con las de otras entidades mercantiles y/o particulares, en aquellos tramos en los que se pretenda actuar de forma conjunta y simultánea o sucesivamente.

Artículo 6. Actuaciones de coordinación.

El responsable de la Unidad Administrativa de Urbanismo promoverá y convocará con periodicidad mínima anual la Comisión Técnica, para coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras en la que participarán, como mínimo dicha Comisión estará asistida por:

El Alcalde o Concejal en quien delegue.

El responsable de la Unidad Administrativa de Urbanismo.

El Arquitecto Técnico Municipal Servicio de Proyectos.

El Jefe de la Policía Local.

El Secretario del Ayuntamiento.

Un representante de Endesa.

Un representante de Telefónica.

Un representante de la concesionaria del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento.

También podrán ser invitados otras Empresas y organismos públicos que por razón de sus actividades sean interesados.

La Comisión Técnica podrá señalar para los espacios de uso público en los que tenga prevista su actuación más de una compañía, las fechas y las condiciones necesarias para alcanzar una implantación de servicios coordinada entre las empresas, el Ayuntamiento y las demás Administraciones Territoriales que pudieran incidir en esta materia de forma que, en un sólo plazo de ejecución y simultáneamente, se realicen las diversas obras proyectadas y se adopten los acuerdos relativos al uso y disponibilidad de las instalaciones e infraestructuras comunes por los distintos entes interesados.

Artículo 7. Coordinación por la Unidad Administrativa de Urbanismo.

Para conocer el desarrollo de la planificación señalada en los preceptos anteriores y al mismo tiempo promover la ejecución conjunta de las obras de implantación de algún servicio con las de pavimentación de una zona de la ciudad, la Unidad Administrativa de Urbanismo coordinará el conjunto de las obras de instalación de servicios terminadas, en ejecución y las meramente proyectadas. Y desde la misma Unidad se informará a la Comisión Técnica sobre los planes Urbanísticos que impliquen obras de urbanización.

Las obras de implantación de estos nuevos servicios quedarán subordinadas en todo momento a las necesidades de las obras municipales y sobre todo al interés general.

Artículo 8. Uso compartido de las canalizaciones.

A fin de evitar molestias al vecindario por las continuas y sucesivas obras, la Alcaldía sólo autorizará la construcción de aquellas infraestructuras que estén destinadas a albergar la instalación de redes para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, cuya obra y uso deberá ser compartido por todos los interesados.

A las empresas que presten los servicios de telecomunicaciones se les exigirá que realicen con un único contratista los tramos de obras coincidentes. Tal requisito se extenderá a las empresas concesionarias del resto de los servicios públicos, siempre que ello fuera posible y compatible.

En este caso, los operadores que actúen en una zona deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, nombrándose a una de las empresas como Operador Promotor, siendo esta la que habrá de presentar la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar. Con carácter general y salvo pacto en contrario, el Promotor será el Operador que iniciará el procedimiento de solicitud de la licencia oportuna, comunicando a los demás operadores mediante notificación fehaciente su intención de ejecutar las obras de canalización de un tramo determinado.

Artículo 9. Período de protección de las obras de urbanización.

Para garantizar debidamente la coordinación de las obras de canalización que tienen previsto acometer los distintos organismos y entidades, y siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, se establece un plazo de protección de la misma de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente). Así mismo, se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismos Públicos hayan implantado o renovado sus servicios.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios de conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

La publicidad de las licitaciones de las obras de urbanización en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las mismas, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras de urbanización (completa o parcial) sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que la Alcaldía autorice la ejecución de una obra en un espacio público que sea objeto de una especial protección, las condiciones de la ejecución y la reposición del pavimento se ajustarán, en todo momento, a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona, debiendo elevar el importe de la fianza hasta una cuantía que se considere suficiente para responder de posibles daños en la vía pública.

Quedan excepcionadas de la obligatoriedad de respetar este plazo mínimo, las obras de canalización referidas a servicios que se encuentra dentro de conducciones o galerías construidas con anterioridad a las obras de urbanización, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas o calas en las que no haya sido posible previsión anterior alguna.

CAPÍTULO 2 LICENCIAS

Artículo 10. Normas generales.

De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística y sectorial, la realización de cualquier obra en el suelo, vuelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios de dominio público estará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal o autorización salvo las urgentes en los supuestos excepcionales previstos, sin perjuicio del posterior abono de las tasas que le sean exigibles según lo regulado en las Ordenanzas Fiscales que anualmente aprueba el Excmo. Ayuntamiento de Bornos.

Las obras que deban ejecutarse en la vía pública para dar servicio a edificios y que ya aparezcan contempladas en el proyecto para el que se ha obtenido licencia de obras de nueva planta o reestructuración total, no requerirán la obtención de una nueva licencia ni abono de nuevas tasas en el caso de que ello comporte un supuesto de doble imposición.

A los efectos del régimen jurídico aplicable a las obras e instalaciones de estos servicios públicos tendrán la consideración de obras menores con dirección técnica y se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3.5.13 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de Bornos y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Artículo 11. Licencia de Canalización

La licencia municipal previa tramitación se resolverá por la Alcaldía, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.
2. Justificación de haber efectuado comunicación expresa de la ejecución del proyecto al resto de las Compañías de Servicios.
3. Tres ejemplares del Proyecto donde se incluya:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.

b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal a escala 1:2000, en soporte de papel e informático, acompañadas de las secciones-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.

c) Planos de información de servicios existentes.

d) Tipología de pavimentación afectada.

e) Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad según proceda, definición de riesgos laborales y de medidas de protección viaria.

f) Cuando las obras afecten a zonas de tránsito peatonal en acera o en calzada, deberá incorporarse un estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo que sea seguro y accesible.

g) Presupuesto de las obras a precios de mercado.

h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.

i) Los proyectos correspondientes a obras de canalización cuyo recorrido sea de más de 200 metros de longitud, deberán ir acompañados de un plan de obras donde se determinen las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.

j) Plazo de duración de las obras.

4. Autorización expresa para ejecutar las obras de canalización cuando se vean afectados terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público o privado.

5. Informe arqueológico, de conformidad con las normas generales de Protección del Patrimonio Arqueológico.

6. Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

7. En caso de tratarse de un proyecto completo que deba estar coordinado conjuntamente con otras empresas, deberá aportarse además la documentación necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida incorporando los siguientes datos:

a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.

b) Unidades de arqueta de cada uno.

c) Desglose de presupuesto por peticionario.

Artículo 12. Licencias de Acometidas y Calas

1. La licencia de acometida previa tramitación se resolverá por la Alcaldía, debiendo acompañar a la solicitud tres ejemplares del Proyecto donde conste como mínimo lo siguiente:

a) Solicitud debidamente cumplimentada en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.

b) Descripción detallada de la obra.

c) Dimensiones de la misma.

- d) Sección tipo que se va a emplear.
- e) Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
- f) Planos de obras y servicios afectados.
- g) En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible.
- h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.
- i) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.
- j) Plazo de duración de la obra.

2. La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por una avería, deberá solicitar licencia para la apertura de cala, especificando:

- a) Clase de avería.
- b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.
- c) Croquis de situación, plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y maquinaria y material que se va a emplear en la obra de reposición. En el caso de que la importancia de la avería diese lugar a una obra de canalización, habrá de tramitar el expediente correspondiente en las condiciones indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- d) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.
- e) Duración previsible de la obra.

Artículo 13. Procedimientos excepcionales

Cuando se produzca una avería en una zona puntual de la red de algún servicio y sea urgente acometer obras de reparación para evitar que la demora pudiera ocasionar daños en bienes o personas se procederá a su arreglo de forma inmediata, previa comunicación a la Policía Local, poniendo de manifiesto las circunstancias acaecidas ante la Unidad Administrativa de Urbanismo dentro de las doce primeras horas del día hábil siguiente al de la avería. A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparaciones urgentes aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho imprevisible ocurrido en la instalación existente.

Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la avería, la empresa deberá presentar ante la Unidad Administrativa de Urbanismo el justificante del abono de las tasas derivadas de los gastos de reparación correspondientes en impreso normalizado, así como los planos de localización de la avería a reparar y demás documentos que deba aportar junto con la oportuna solicitud de licencia.

Artículo 14. Plazos de vigencia de las licencias

La licencia tendrá un plazo de vigencia de tres meses contados desde el día siguiente al de su concesión, transcurrido dicho plazo sin haber comenzado las obras, ésta se considerará caducada. En caso de que los trabajos no se hubiesen iniciado por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar la prórroga del plazo de su vigencia, previo abono de las tasas fiscales correspondientes.

La autorización recogerá las condiciones referidas a la fecha de finalización de la obra, el horario o la intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier otra circunstancia especial que se deba tener en cuenta durante su ejecución.

El comienzo de las obras deberá ser comunicado de manera fehaciente a la Unidad Administrativa de Urbanismo a los efectos de programar las actividades de control e inspección municipal de las mismas y la supervisión arqueológica en su caso.

El desarrollo de las obras estará subordinado en todo momento a las necesidades del interés general. A tal fin, durante las navidades, (entre los días 22 de diciembre de cada año y el 7 de enero del año siguiente); durante la Semana Santa, (entre el Viernes de Dolores y el Lunes de Pascua), así como en cualquier otro momento que se considere oportuno tales como Carnaval, Ferias, etc., todas las empresas del sector deberán comprometerse, con respecto a aquellas zonas de la ciudad que estén incluidas en el recorrido de pasos procesionales, cabalgatas, desfiles, etc., a finalizar las obras que se encuentren en ejecución antes del inicio de esas fechas, o bien, a tapar con las debidas medidas de seguridad las que no haya podido terminar antes de dicho período, o bien, a no iniciar las que estuviese previsto acometer y que coincidiese su realización con algunos o todos esos días.

Artículo 15. Depósito de fianza

La Alcaldía exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras. El coste de la fianza será calculado por el técnico informante en el expediente y variará en función de la envergadura de las obras así como de otras circunstancias especiales que pudieran concurrir en el expediente, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

Artículo 16. Derechos de propiedad y perjuicio de terceros

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado el otorgamiento de la autorización municipal para tratar de excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas por los titulares de las licencias, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

TÍTULO III

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 17. Condiciones previas

1. El trazado de las obras de canalización deberá ubicarse preferentemente sobre los espacios destinados a acerado. Si ello no fuese posible, se utilizará como segunda opción para acometer las obras los espacios destinados a aparcamientos, y sólo se ejecutarán obras sobre la calzada cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de elegir alguna de las otras opciones anteriores.

2. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m

3. En todos los casos se respetará un espacio para itinerario peatonal libre de obstáculos en, y por este orden de preferencia, línea de fachada, proximidad a bordillo de unión con la calzada, zona de aparcamiento y calzada. Cuando se trate de espacio habilitado, dada la imposibilidad de respetar el espacio de itinerario peatonal previo y natural, existirá señalización adecuada, se protegerá y será accesible a personas con movilidad reducida, admitiéndose excepcionalmente una anchura de 1 metro. Igualmente, los trabajos que afecten al acerado respetarán los accesos a los distintos inmuebles, garantizando en todo momento la seguridad del tránsito peatonal y evitando la invasión de este espacio con materiales de obra.

4. Se restablecerán inmediatamente los itinerarios peatonales que hubiesen sido interrumpidos provisionalmente como consecuencia de las obras, aplicando las medidas de protección y señalización oportunas y debiendo durante el tiempo en el que haya quedado cortado el paso habilitar itinerarios peatonales alternativos.

5. A fin de tener información exacta del recorrido de todas las conducciones y compatibilizar las obras de instalación de cada Compañía con las de las demás, antes del inicio de los trabajos cada empresa deberá recabar los planos de instalación de conducciones de las de aquéllas otras que puedan verse afectadas.

6. Si fuese necesario, deberá realizarse a mano catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada.

7. Cuando las obras afecten también a la calzada por donde circulan vehículos a motor, deberá comunicarse su ocupación a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación al inicio de los trabajos, sin que en ningún momento pueda quedar cortada parcial o totalmente al tráfico la misma sin recabar el correspondiente permiso de Alcaldía, debiendo cumplir con las condiciones técnicas de corte que disponga expresamente el citado órgano.

8. La licencia o fotocopia de la misma deberá estar en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras éstas duren, debiendo exhibirla a requerimiento de los Agentes de la Policía Local y/o de los funcionarios encargados de inspeccionar la realización de los trabajos, pudiendo incluso ordenarse la suspensión cautelar de las obras si se negasen a mostrarla.

9. El trazado propuesto en el proyecto podrá ser susceptible de modificarse por la Alcaldía a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales cuando existan causas justificadas para ello.

10. Cualquier modificación del trazado o de las características de la obra, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que autorizó la licencia inicial.

Artículo 18. Apertura de zanja

Las excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y pavimento de que se trate, prohibiéndose expresamente el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación acústica inferior a los máximos establecidos por la normativa específica que le es de aplicación.

Cuando se abran zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a una distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol, medido a la altura de un metro desde el suelo y se procurará que la distancia sea como mínimo de 1,50 m.

En aceras de anchura igual o superior a 2,50 m, en las que no exista arbolado alineado, se respetará siempre una zona libre de obras de 1 m., medido desde el bordillo, con el fin de posibilitar la plantación de arbolado. En caso de afectar la obra de excavación a una zona de arbolado y/o ajardinada, los trabajos precisos para reponer esa vegetación se realizarán en coordinación con el Área municipal responsable de su mantenimiento.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de sus elementos de protección de la obra hasta el nivel del pavimento, quede una altura de, al menos, 40 cm. El ancho máximo de la zanja será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará la dimensión de la zanja hasta el espacio que sea estrictamente necesario. En todo caso, la canalización a enterrar deberá respetar las normas sectoriales que regulen los servicios a que afecten.

Salvo condiciones especiales señaladas en la licencia, la máxima longitud permitida de zanja abierta simultáneamente en su longitud continua será de 50 m., y el plazo máximo de apertura será de 2 días hábiles.

El material resultante de la destrucción del pavimento y de los materiales de la excavación, salvo que los responsables de la Inspección Municipal consideren de interés su recuperación, podrá ser depositado, bien en contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre los camiones que los transporten, siempre que la incidencia sobre el tránsito peatonal y/o el tráfico rodado sea mínima. Todos los productos desechables se trasladarán inmediatamente a los depósitos autorizados para tal fin.

Artículo 19. Arquetas y tapas de registros

Las arquetas se instalarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada u otros lugares, siendo de mayor resistencia que las que se colocan sobre acerado. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas «in situ». Siempre que sea compatible con las especificaciones técnicas de las distintas empresas suministradoras, la terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado, pintando la tapa del registro del mismo color que el del pavimento que la rodea de manera que quede lo más integrada posible en éste, debiendo mantener la tapa en todo momento en perfectas condiciones.

El Alcalde podrá exigir, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esfenooidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la «Compañía Suministradora». Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN. , y en aceras de 250 kN.

El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de la circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones. La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular de los mismos. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta obligación facultará a la Administración Municipal a clausurar cautelarmente cualquier elemento que no reúna las necesarias condiciones de seguridad y funcionalidad, o supongan un peligro en la vía pública ó causen molestias a los vecinos.

Artículo 20. Relleno de zanjas

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con zahorra artificial hasta la base del firme, Podrá también usarse áridos reciclados con características similares, siempre que se acredite ante los Servicios Técnicos Municipales que su

granulometría se encuentra en un intervalo entre 0 mm. y 25 mm., y que el grado de computación es del 90% de Proctor Modificado. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm. en la calzada y de 10 cm. en el acerado, con banda de señalización, debiendo estar la parte superior de los tubos a una distancia mínima de 40 cm. de profundidad desde la capa de terminación. El extendido de los materiales de aportación se realizará por capas de reducido espesor que garanticen la obtención del grado de compactación mínimo exigido en cada capa, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El relleno de zanjas en el caso de las canalizaciones que se realicen para la instalación de los servicios de telecomunicaciones, se realizará exclusivamente con hormigón. Si la zanja se rellena con hormigón deberá quedar una capa de 10 cm. de espesor de zahorra artificial entre el prisma de hormigón y el firme de acerado o calzada a reponer, de manera que estén perfectamente diferenciados ambos elementos.

El espesor de la capa de hormigón H-200 colocado sobre el relleno de tierras no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior de acabado de hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

Las juntas de las zanjas en las calzadas se sellarán con una lechada de emulsión y cemento, a fin de garantizar la impermeabilización de la base.

Artículo 21. Reposición de los pavimentos en zonas rodadas

Los materiales empleados deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente y en concreto por defecto, con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3).

Salvo condiciones específicas impuestas de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales de idéntica calidad, color y textura a los existentes en la zona de actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y de difícil adquisición, especialmente en los de piedra natural, el titular de la licencia quedará obligado a la aprobación previa de las muestras del material que pretenda emplear por los Servicios Técnicos Municipales para la reposición posterior y al acopio de todo el material que vaya a necesitar antes inicio de las obras.

1. Pavimento de aglomerado asfáltico:

El tipo de aglomerado para la reposición de la capa de rodadura será asfáltico cerrado en caliente. Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío. Si por haberse dispuesto así en la licencia tuviera que ejecutarse la obra en fin de semana u horario donde no estén abiertas las plantas asfálticas para el suministro de aglomerado asfáltico en caliente, la capa de rodadura se repondrá con el producto Bitumac de SIKA o similar que será aprobado previamente por los Servicios Técnicos Municipales.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm. como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

En función de las condiciones de la vía, se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobre anchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características sea inferior a 1,00 m., se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar antes del inicio de la obra su disponibilidad para la adquisición en el mercado. A propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, la Alcaldía se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, que haga acopio de todo el material de reposición que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

2. Pavimento de hormigón en masa:

En las vías cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción. El pavimento repuesto será de las mismas características que el construido en su día.

4. Pavimentos de macadam asfáltico:

La superficie de reposición del pavimento afectado será de 0,50 m., a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de 4 cm. de espesor mínimo.

La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kg./cm². de resistencia característica y de 30 cm. de espesor. Cuando la zona de obras afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

5. Otros tipos de pavimentos:

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

Artículo 22. Reposición de aceras

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. A propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, la Alcaldía podrá exigir como condición previa al inicio de las obras el acopio de todo el material que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

Cuando el estado de la acera, la longitud o las circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se podrá añadir como condición especial de la licencia, la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 mts. de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 mts. se ejecutará su reposición total, incluyéndose el bordillo y su nuevo emplazamiento a 14 cm. de altura sobre la rasante.

Artículo 23. Reposición provisional

Cuando sea necesario restituir con urgencia el tráfico de vehículos y personas, o bien, cuando se aproximen las fechas señaladas en el último párrafo del artículo 14 y haya zanjas sin terminar antes del comienzo de las mismas, deberá construirse inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo cuando se pretenda restituir momentáneamente el tránsito podrá autorizarse el relleno con tierras hasta el nivel del pavimento o bien, tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

Artículo 24. Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales y arbolados

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran quedar afectados por el trazado de las obras de canalización tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia de canalización, acometida o cala, siendo responsabilidad de las empresas la custodia de los mismos, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se realizará previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, serán los Servicios Técnicos Municipales los que procedan a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad, que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, en concepto de indemnización económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, serán igualmente los Servicios Técnicos Municipales quienes establezcan el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Finalmente, del importe de la fianza depositada en su día en el expediente de licencia de instalación de los distintos servicios públicos, podrá deducirse, si se pone de manifiesto, el coste de los daños que hubieran podido originarse en el mobiliario urbano colocado sobre la vía pública como consecuencia de estas obras.

Artículo 25. Plazos de tiempo para reposiciones

En ningún caso la reposición del pavimento tanto de las aceras como de las calzadas podrá ser superior a dos días hábiles, contados desde la terminación de la capa de hormigón base. Así mismo, no podrá superar el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el momento del acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical y los restantes elementos afectados.

Artículo 26. Supresión de Barreras Arquitectónicas

Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa de acceso para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, Decreto 72/1992.

Artículo 27. Recepción de las obras

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las Compañías, Empresas, Organismos o particulares presentarán ante la Unidad Administrativa de Urbanismo el Acta de Recepción de las mismas suscrita por técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

Las Compañías de Servicios entregarán junto con el Acta de Recepción un plano final, en papel y en soporte informático de la obra realmente ejecutada en la instalación del servicio.

Artículo 28. Ocupación de la vía pública

Para la ubicación de casetas de obra y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice la incidencia negativa de su ocupación aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico rodado. Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en la obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares por más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo el espacio ocupado en planta al mínimo imprescindible, estando prohibido utilizar como zona de acopio de material y demás elementos auxiliares de la obra las zonas verdes.

Al igual que ocurre con el resto de las obras que se realizan en la vía pública, será obligatorio adoptar las medidas de protección y de seguridad de vehículos y peatones que en cada caso se hagan necesarias y las que expresamente se recojan en las condiciones de la licencia, con independencia de las que sean obligatorias para el personal que se ocupa de la realización de los trabajos. Como mínimo aquellas consistirán en las siguientes:

- El recinto de la obra deberá estar cerrado al acceso de personas de forma permanente, mediante vallado estable y continuo, en perfectas condiciones de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.

- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con minusvalía. Se colocarán accesos provisionales mediante pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anti caídas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos afectados.

- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal se garantizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,50 m., admitiéndose con carácter excepcional y motivado por las condiciones del medio su reducción hasta 1 m., junto a la línea de fachada y longitudinalmente con respecto a ella.

- Cuando en el momento de abrir la zanja se compruebe que la anchura de la acera no permite mantener el referido paso longitudinal de 1 m. de ancho para peatones, se habilitará un pasillo por la zona de calzada de las mismas características referidas, con derivaciones hacia el frente de fachada de cada uno de los accesos a inmuebles.

- Si las obras afectasen a zona de calzada, se recogerá esta circunstancia en el preceptivo Estudio de Seguridad recogiendo las medidas de protección entre las que se incluirán los elementos de señalización, balizamiento y defensa a implantar en función del tipo de vía y grado de ocupación. Las señales y elementos de balizamiento no sólo serán reflectantes, sino que deberán ir acompañados de elementos luminosos.

Artículo 29. Información

Se promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras utilizando como medios informáticos la página web municipal.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar un cartel o placa cada 10 mts. lineales, en lugar visible, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su logotipo, número de teléfono de contacto del titular de la licencia; así como el nombre y teléfono de la empresa constructora que realiza la obra.

Artículo 30. Plazo de garantía

El plazo de garantía de las obras de canalización ejecutadas será de un año, contado a partir de la fecha de presentación en el registro del Ayuntamiento del Acta de Recepción de las mismas que será suscrita por técnico competente. Durante este tiempo el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del titular de la licencia la responsabilidad y la reparación de todos los daños y perjuicios que puedan haberse causado en la vía pública. Al finalizar este plazo de garantía los Servicios Técnicos Municipales, previa visita de inspección al efecto, emitirán informe favorable que justificará la recepción definitiva de las obras.

El plazo de garantía en el caso de obras de acometida y calas será de dos meses, contado desde la fecha de presentación en el registro del Ayuntamiento del Certificado de Finalización de las Obras suscrito por técnico competente. No obstante, en casos excepcionales, previo informe justificativo los Servicios Técnicos Municipales podrán determinar que este plazo se amplíe a un año.

Finalizado el plazo de garantía, el interesado podrá solicitar la recepción definitiva de la obra ejecutada y la devolución de la fianza, devolviéndose la cantidad depositada en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva, siempre que no hubiese desperfectos de cualquier naturaleza en la vía pública.

TÍTULO IV INSPECCIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD

Artículo 31. Funciones de Inspección

Lo Servicios Técnicos Municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo señalado en las condiciones de la licencia. La inspección tendrá por objeto comprobar y exigir una correcta ejecución de los trabajos, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo y vuelo de la vía pública. Asimismo, comprobará la posterior reposición de aquellos elementos del mobiliario urbano que hubieran resultado dañados como consecuencia de las obras.

Se vigilará de forma permanente el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. A tal fin, los agentes de la Policía Local y los miembros de cualquier otro servicio municipal darán aviso a las empresas suministradoras de servicios de cualquier avería que detecten en la vía pública referente a su servicio. No obstante, lo señalado no exime a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio de vigilancia de sus instalaciones y de reparación de las averías que se produzcan.

Artículo 32. Control de calidad

Si las obras de reconstrucción o reparación las efectúa el propio beneficiario, los Servicios Técnicos Municipales justificadamente elevarán informe a la Alcaldía que propondrá al titular de la misma para que exija la realización de los ensayos pertinentes para comprobar las densidades alcanzadas en el relleno de las zanjas y controlar la calidad de los pavimentos repuestos.

TÍTULO V TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 33. Modificación, traslado o supresión de las instalaciones

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la localidad y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deban ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de otros servicios públicos exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente en base a una licencia concedida, el promotor abonará a la Compañía afectada el importe que corresponda conforme a la normativa sectorial que fuera de aplicación. Si ésta no regulase tal cuestión, se abonará el 80 por ciento del coste total de la obra, disminuyendo tal cantidad en un 5 por ciento por cada año o fracción del mismo a contar desde la fecha de su instalación. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal.

Si la modificación, traslado o supresión del servicio hubiese sido a propuesta de la Compañía Suministradora o el servicio se hubiese instalado sin licencia legalmente concedida, el importe integro de cualquier cambio que afecte a la instalación será de su cargo.

TÍTULO VI CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 34. Prevención de daños en la vía pública

Para evitar daños a los distintos elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado

de conservación, mediante el estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia. Cuando razones de peso lo aconsejen y/o los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, se podrá exigir que en vías peatonales recientemente reparadas cuyo pavimento se encuentre dentro del plazo de garantía, se cubra total o parcialmente la vía en un determinado tramo con tarima de doble tablón de 12 x 6 cm., de manera que en ningún caso ni maquinaria pesada ni maquinaria de obra pise directamente sobre el pavimento de la calle.

El titular de la licencia deberá garantizar en este caso la total seguridad vial y mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos a entradas o salidas de viviendas, locales y demás inmuebles.

Artículo 35. Indemnizaciones

Todos los daños ocasionados en el mobiliario urbano que sean consecuencia de una avería en las conducciones o del negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser abonados por la empresa suministradora de los servicios.

Artículo 36. Retenes de emergencia

Las empresas que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal convenientemente dotado para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto como la empresa tenga conocimiento de la existencia de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar hasta el lugar donde se haya producido todos los elementos del retén que juzgue necesarios para reparar la avería sin dilación y proceder en su caso, a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para garantizar la seguridad pública.

Artículo 37. Reposición de tapas

Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas siguientes a tener conocimiento de su destrucción o desaparición, debiendo adoptarse mientras tanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

TITULO VII LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y OBRAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR EL PASO DE VEHÍCULOS

Artículo 38. Licencia de Entrada de Vehículos

La licencia municipal se tramitará en la Unidad Administrativa de Urbanismo y se resolverá por la Alcaldía, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

A.- Licencia de Entrada de Vehículos en local cerrado:

- Impreso de solicitud, que contendrá: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Fotocopia de la Licencia de Ocupación, en el supuesto de haber tramitado el procedimiento en un edificio de nueva planta, y el garaje se haya incluido como tal en la licencia de obra y en la licencia de 1ª ocupación.

- Fotocopia de la Licencia Municipal de Obras de adecuación del local al uso de cochera, cuando se trate de garaje con 5 plazas de aparcamiento o menos, siempre que no estén incluidas las plazas en la licencia de primera ocupación del edificio.

- En el caso de local destinado a garaje para 6 plazas de aparcamiento o más, el solicitante deberá obtener Licencia de Actividad a su nombre, con carácter previo y preceptivo a la concesión de la Licencia de Entrada de Vehículos, debiendo coincidir en ambos casos, la identidad en la titularidad de ambas licencias.

- Licencia de Apertura, cuando se trate de un establecimiento en el que, además del uso pretendido de garaje, se desarrolle cualquier otra actividad profesional, comercial o industrial diferente a cochera.

B.- Licencia de Entrada de Vehículos al Aire Libre.

- Impreso de solicitud, que contendrá: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos al aire libre.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Plano de situación y acotado dentro del solar, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento.

Artículo 39. Baja de la Licencia de Entrada de Vehículos

La baja en la licencia municipal se tramitará en la Unidad Administrativa de Urbanismo y se resolverá por la Alcaldía, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud que contenga los datos relativos a: Nombre del titular de la licencia, emplazamiento exacto de la cochera, identificación del número de placa y número de plazas de aparcamiento.

2. Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita la baja de la licencia de entrada de vehículos.

3. Certificado técnico y documentación fotográfica que acredite debidamente que se ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior al rebaje del mismo.

4. Fotocopia del recibo del año en curso y/o justificante del abono de la última tasa por entrada de vehículos.

5. Entrega del signo distintivo de la placa en la oficina de vía pública, la cual no se aceptará, sin antes presentar lo indicado en los apartados anteriores.

Artículo 40. Obras para construir y suprimir el Paso de Vehículos a edificios y solares

Las obras necesarias para facilitar el acceso de vehículos a locales cerrados o a espacios abiertos destinados a garajes consistirán en el rebaje del acerado de tal forma que posibilite el paso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de los inmuebles. Con carácter previo al inicio de las obras, el solicitante deberá justificar que el espacio cerrado o abierto que pretende destinar a garaje tiene en trámite la Licencia de Entrada de Vehículos recogida en este Título, y que cuenta, además, con la correspondiente licencia de primera ocupación en la que se contemple esta circunstancia de uso; o bien, licencia de obra de adecuación del local al uso de cochera cuando se trate de un local sin uso específico o con uso distinto al de ella; o bien, licencia de actividad cuando fuere exigible por la legislación urbanística y sectorial; o bien, licencia de apertura del establecimiento cuando además del uso pretendido de garaje, se desarrolle en el mismo cualquier otra actividad empresarial para la que se exija la oportuna licencia.

La construcción o modificación del paso de vehículos se realizará siguiendo las instrucciones técnicas fijadas en el Anexo Uno de estas Ordenanzas y consistirá en el rebaje del bordillo empleando el mismo pavimento que el del resto del acerado, pero con una base de hormigón de calidad y resistencia adecuada y suficiente para soportar el paso de los vehículos que van a usarlo.

En el ámbito del conjunto histórico, el paso de vehículos en la zona se realizará con losas de granito con similar despiece y tratamiento superficial a las del entorno.

Serán de cuenta del solicitante de la licencia los gastos derivados de las obras necesarias para realizar el paso de vehículos de nueva construcción, y sus reparaciones, una vez comprobado que éste reúne todos los requisitos para ser beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos que previamente ha debido de solicitar.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran verse afectados por las obras necesarias para posibilitar el acceso de vehículos tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia, siendo responsabilidad del titular de la misma su custodia, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., previa solicitud de la necesidad de su eliminación, por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, los Servicios Técnicos Municipales procederán a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad, que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, en concepto de indemnización económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, serán igualmente los Servicios Técnicos Municipales quienes establezcan y exijan el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Serán de cuenta del titular de la licencia en cada momento o del beneficiario del uso, las obras que sean precisas para mantener el paso de vehículos en perfectas condiciones a lo largo del tiempo en el que éste disfrute intensivamente de este espacio, siempre que existan motivos debidamente justificados para ello por su deteriorado estado pudiendo exigirse la reparación del mismo de oficio por la Alcaldía, e incluso ejecutarse subsidiariamente y a costa de éste previa tramitación del procedimiento administrativo oportuno.

Antes del inicio de la construcción, reparación o supresión del paso de vehículos, será requisito indispensable la comunicación del comienzo de las obras para efectuar el replanteo y prevenir posibles incidencias relacionadas con conducciones subterráneas. Cuando el titular o beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos solicite la baja de la misma, con carácter previo a su concesión, deberá justificar que ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior, reposición que afectará no solamente a la zona del rebaje sino a todo el espacio de acerado que ha sido empleado a lo largo del tiempo con el paso de los vehículos, para lo cual, deberá presentar un certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente.

TÍTULO VIII LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 41. Licencias de instalación de andamios

La instalación de andamios es un acto sujeto a la previa autorización municipal a través de la licencia.

Cuando los andamios se encuentren comprendidos como elementos auxiliares en proyectos técnicos de actuaciones que cuenten con su preceptiva licencia de obras, no se precisará licencia de instalación independiente.

Artículo 42. Requisitos

Se presentarán en la Unidad Administrativa de Urbanismo los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado en la que figuren sus datos, descripción del andamio y futura situación del mismo.
- Justificante de haber procedido al pago por autoliquidación de los tributos correspondientes (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa por tramitación de licencia urbanística).
- Copia del plan de montaje, utilización y desmontaje del andamio, realizado por técnico competente (artículo 4.3.3. del Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipo de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura) o instrucciones específicas del fabricante del andamio si dispone de marcado CE, para los siguientes tipos de andamio:
 - Andamios con altura superior a 6 m desde su apoyo, o con elementos horizontales que superen 8m entre apoyos.
 - Plataformas suspendidas de nivel variables.
 - Plataformas elevadoras sobre mastil
 - Torres de acceso o trabajos móviles de altura superior a 6m.

Con anterioridad a la puesta en servicio del andamio, se presentará certificado de inspección realizado por técnico competente (art.4.3.8. de R.D. 2177/2004).

Si se precisa instalar los andamios en terrenos de uso público se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Infracciones y sanciones

1. Se considera infracción administrativa cualquier vulneración de lo regulado en la presente Ordenanza. Se considera igualmente infracción administrativa la realización de obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en lo regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Se considerarán faltas leves:

- Falta de limpieza o acopio de material fuera de la zona vallada.
- Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de los contenedores autorizados.
- La no colocación por cada 10 metros lineales de zanja de una placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia.
- Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta al día. La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto en el Reglamento que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

2.2. Se considerarán faltas graves:

- Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de la obra.
- Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de las zanjas en la forma prevista en esta Ordenanza.
- No avisar con antelación el inicio de las obras a la Unidad Administrativa de Urbanismo.
- Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.
- Falta de acondicionamiento de accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio a la población y a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.
- Incumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas para las actuaciones.
- El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
- Cortes de tráfico en calzada no autorizados por la Alcaldía.
- La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo periodo de autorización.

Las faltas graves se sancionarán con multas que van desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS A MIL QUINIENTOS EUROS (de 751 € a 1.500 €), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.3. Se considerarán faltas muy graves, cualquiera de las infracciones calificadas como leves o graves, cuando con anterioridad se haya impuesto una sanción por infracción grave, o dos por infracción leve, a los mismos denunciados y/o responsables.

Las faltas muy graves se sancionarán con multas de MIL QUINIENTOS UN EUROS A TRES MIL EUROS (de 1.501 € a 3.000 €).

Artículo 44. Responsabilidad

Se aplicará lo recogido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en lo que se refiere a los sujetos responsables de una infracción administrativa de las que contempla esta Ordenanza.

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista, la Alcaldía podrá imponer al obligado, por plazos mínimos de un mes, hasta diez multas coercitivas del 10% del valor de las obras de reposición. La multa será impuesta por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. La resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

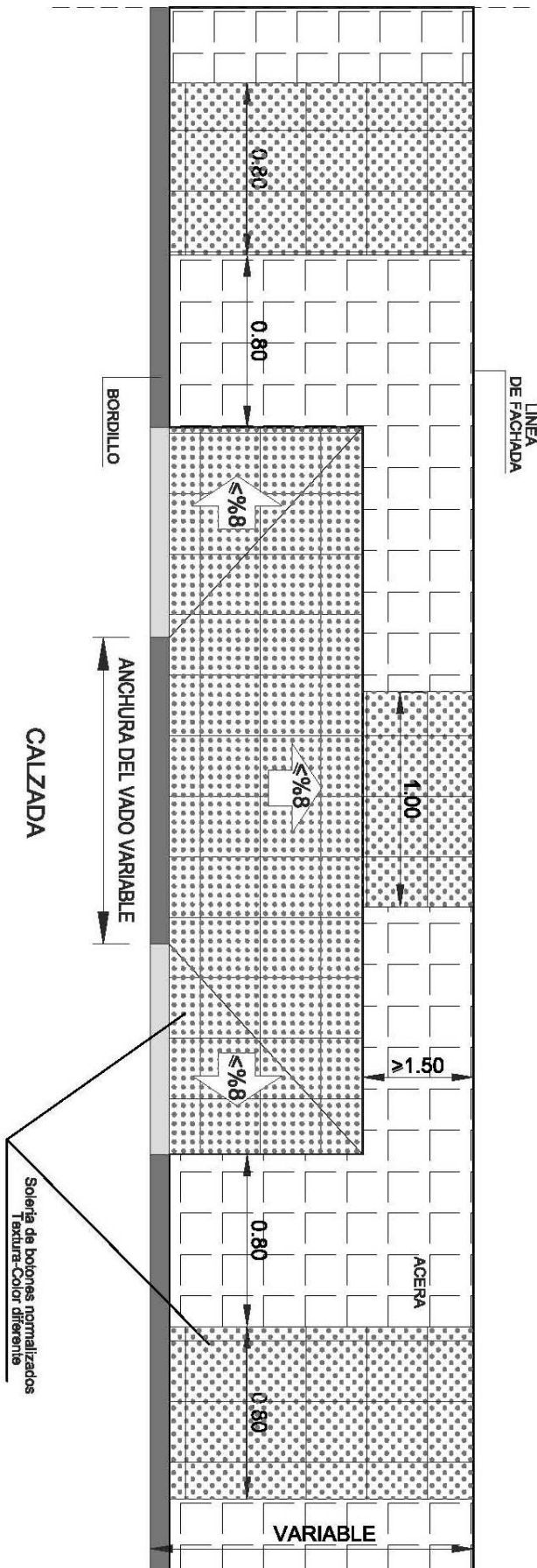
En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

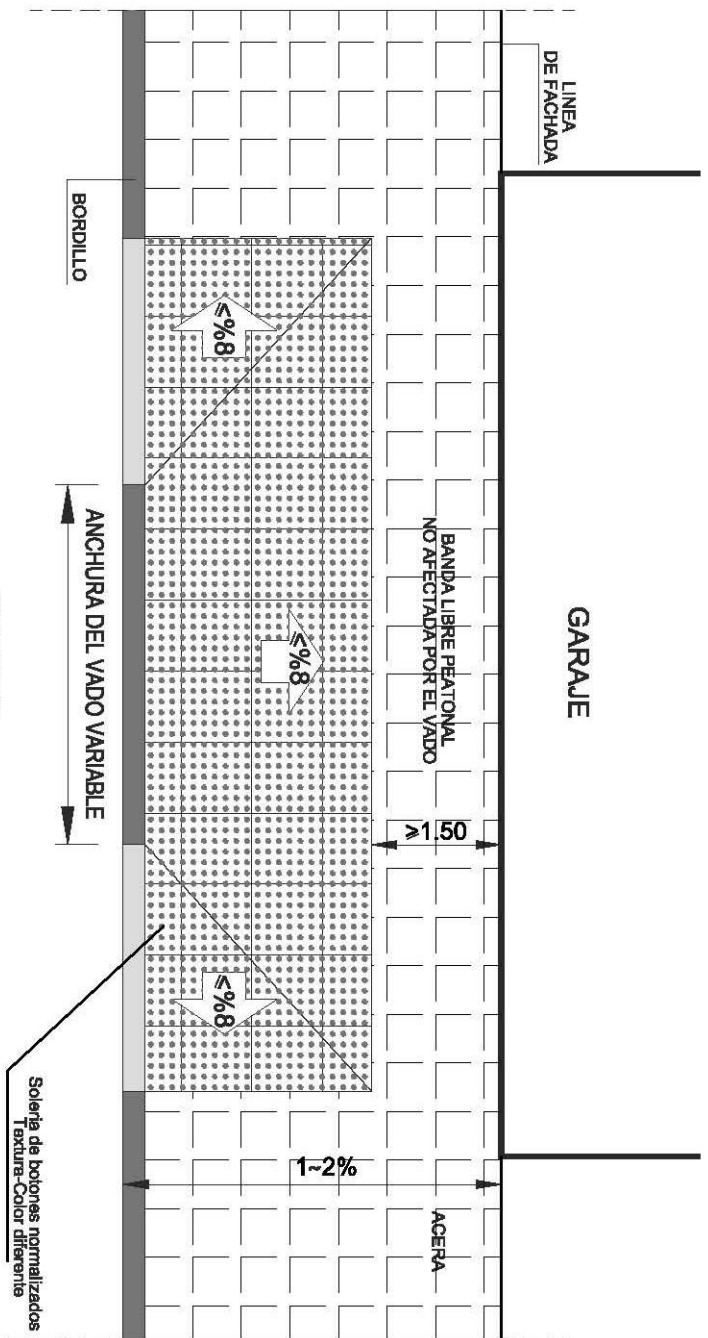
En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO UNO





Indica la pendiente longitudinal de cada plano inclinado del vado

DETALLE ACCESO VEHICULOS.
E 1/30.